

NUMERO 8.534

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA**EDICTO**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 1999, y publicado en el B.O.P. nº 119 de 27 de mayo de 1999, relativo a la modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Nº 4. Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Nº 27. Reguladora de los Precios Públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que podrá interponerse potestivamente recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P., o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se publica el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA FISCAL Nº 4 reguladora del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Fundamento Legal**Artículo 1º.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Naturaleza y Hecho Imponible**Artículo 2º.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos Pasivos**Artículo 3º.**

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de la obra.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base Imponible, Cuota y Devengo**Artículo 4º.**

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el siguiente:

- 2,8 por ciento para todo el municipio, excepto la zona delimitada en el apartado siguiente.

- 2 por ciento para las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en alguna de las viviendas o edificaciones comprendidas en el Barrio Arabe, quedando definido éste por la siguiente línea perimetral: Línea que parte de la fachada del Castillo que da al Paseo del Cisne, continúa por C/ Adarve Remedios, incluyendo ambas aceras de la calle, continúa por la Puerta de Granada, Barranco de las Barbacanas, límite del Tajo hasta la Cuesta del Carmen, engloba la manzana de casas que se asoman al Tajo frente a la Iglesia del Carmen, atraviesa el Paseo de los Tajos frente a la Pila de la Carrera, cruza el Paseo Montes Jovellar y llega a su origen, en la fachada del Castillo que da al Paseo del Cisne. Se incluye como Anexo I a la Ordenanza, plano comprensivo de las calles incluidas dentro del perímetro citado.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión**Artículo 5º.**

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de los índices o módulos que figuran en la Fundación, Codificación y Banco de Precios de la Construcción de la Junta de Andalucía, vigentes en cada momento, y aplicables en nuestro Municipio, que son a la vez los que sirven de base al Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, para determinar los Costes de Referencia para la construcción

En los proyectos reformados y obras de reforma, se aplicará la siguiente estimación porcentual por capítulos:

I. Movimiento de Tierras	2 %
II. Cimentación	5 %
III. Estructura	15 %
IV. Albañilería	20 %
V. Cubierta	5 %
VI. Solados	10 %
VII. Revestimientos	10 %
VIII. Alicatados	2 %
IX. Carpintería y cerrajería	13 %
X. Instalaciones de electricidad	5 %
XI. Instalaciones de fontanería	3 %
XII. Instalaciones de saneamiento	2 %
XIII. Aparatos sanitarios	3 %
XIV. Vidrios	2 %
XV. Pinturas	3 %
TOTAL	100 %

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Bonificaciones

Artículo 6º.

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 50 por 100 aplicable a las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten en el denominado Barrio Árabe, cuyo perímetro ha sido definido en el artículo 4º,3 de la presente Ordenanza.

b) Bonificación del 50 por 100 aplicable a las construcciones, instalaciones y obras que se ejecuten al amparo de cualquiera de los Programas del sector público o del sector protegido, incluidos en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, o aquellos programas de características similares que, en su caso, vengan a sustituirlos.

2. Las bonificaciones establecidas en el apartado anterior no tienen carácter acumulable.

3. En los términos establecidos en el art. 22.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 11/1999, de 21 de abril, así como en el art. 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delega en la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento la competencia para declarar la aplicación de las bonificaciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal a cada caso concreto, previa solicitud del sujeto pasivo, en los términos que señala el art. 104.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Recaudación

Artículo 7º.

1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se practicarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el art. 124 de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 8º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), según los plazos previstos en el Art. 65.2. de la Ley 7/85; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza que consta de 9 artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1999.

Alhama de Granada, a 22 de abril de 1999.-Vº Bº el Secretario, el Alcalde (firmas ilegibles).

ORDENANZA FISCAL Nº 27 reguladora de los PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE AYUDA A DOMICILIO

(Aplicable al Modelo Público y al Modelo Mixto)

El Ayuntamiento de Alhama de Granada, en base a las necesidades sociales detectadas en el Municipio, puso en marcha los Servicios Sociales del Ayuntamiento, por medio de los Concursos y Convenios en materia de Servicios Sociales suscritos con otras Enti-

La creciente demanda que se ha originado en la diversidad de casos a atender, procedentes de diferentes condiciones económicas, pero con derecho a ser atendidas, de conformidad con el principio de universalización de los servicios, hace necesario proceder a la regulación económica de las prestaciones, a través de la aplicación de una Ordenanza Municipal, en la que se regularicen y formalicen las características de prestación de los servicios, sus costes y las aportaciones de los usuarios de los mismos, contemplando en ella las reducciones a aplicar en razón de las condiciones sociales, económicas, etc., de los solicitantes y/o usuarios.

En consecuencia con todo ello y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85 sobre Competencias Municipales, las potestades reglamentarias que se reconocen a los Ayuntamientos en el R. D. 781/86, así como la consideración de estos servicios según viene preceptuado en la Ley de Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de Ayuda a Domicilio que se regirán por las siguientes normas:

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación con el art. 41.b, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Alhama de Granada, establece los precios públicos por la prestación de Ayuda a Domicilio, especificados en las tarifas correspondientes.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios de Ayuda a Domicilio prestados por este Ayuntamiento, en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Artículo 3º.

A efectos de aplicación de los precios públicos, para la prestación de Ayuda a Domicilio, los usuarios de los mismos se clasificarán en siete grupos:

Grupo 1. Exentos de pago.

Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia sean inferiores a un 125 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

Grupo 2. De pago limitado del 10% del coste total de la prestación.

Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 125% del Salario Mínimo Interprofesional y el 150% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 3. De pago limitado al 20% del coste total de la prestación.

Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 150% y el 175% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 4. De pago limitado al 30% del coste total de la prestación.

Serán los usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 175% y el 200% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 5. De pago limitado al 50% del coste total de la prestación.

Serán los usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 200% y el 250% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 6. De pago limitado al 75% del coste total de la prestación.

Serán los usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 250% y el 300% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 7. De pago total.

Abonarán el 100% del coste total de la prestación y serán aquellos usuarios para los que los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia sean mayores del 300% del Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 4º.

Los precios públicos de los servicios comprendidos en la presente Ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

PRESTACION DE AYUDA A DOMICILIO

a) Atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal como limpieza de vivienda, planchado y costura de ropa, realización de compras y de comidas, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía para ocio (lectura, paseo, etc.), compañía "de vela", apoyo emocional y educación del usuario y/o de los miembros que convivan en el domicilio y otros de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar 850 pts/h

b) Por el suministro de comidas a domicilio cocinadas fuera del mismo

(almuerzo, cena) 800 pts/día.

c) Lavado y secado de ropa 170 pts/kg.

Los precios fijados en el apartado b) y c) que anteceden se cobrarán enteros sin aplicar ninguna de las reducciones establecidas.

Artículo 5º.

Aquellos usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio, que interrumpen voluntariamente la recepción del servicio una vez iniciado éste, sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención individual, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas o no lo hayan comunicado al Ayuntamiento con un mes de antelación, se les expedirá liquidación, con la que, además de los días realmente prestados,

a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.

b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

Artículo 6º.

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo ésta, por tanto, la cuota a pagar en la Prestación de Ayuda a Domicilio.

Artículo 7º. Obligación de pago.

a) La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el Art. 4º.

b) El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

c) Las deudas pendientes por la aplicación de estos precios públicos se exigirán por el Procedimiento Administrativo de Apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), según los plazos previstos en el Art. 65.2. de la Ley 7/85; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza que consta de 7 artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1999.

Alhama de Granada, a 22 de abril de 1999.-Vº Bº el Secretario, el Alcalde (firmas ilegibles).

NUMERO 8.553

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

EDICTO

Comisión de Gobierno: Asignación de los Concejales que la integran.

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha, se ha designado a los Concejales que a continuación se indican, miembros de la Comisión de Gobierno.

D. Fernando López Rejón.

D. Joaquín Cenit Palomares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52-4, en relación con el 46-1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Padul, a 5 de julio de 1999.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 8.554

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Por decreto del Sr. Alcalde-Presidente, D. Cipriano Duarte Rejón, de fecha 5 de julio de 1999 se ha resuelto:

Teniendo que ausentarme de esta localidad, por vacaciones, se hará cargo de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, el Teniente de Alcalde Sustituto D. Fernando López Rejón, durante los días 12 al 23 de julio de 1999, ambos inclusive.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha indicados, ante mí, el Secretario, doy fe.

Padul, a 5 de julio de 1999.- (Firma ilegible).

NUMERO 8.555

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

EDICTO

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

1º Teniente de Alcalde: D. Fernando López Rejón.

2º Teniente de Alcalde: D. Joaquín Cenit Palomares.

3º Teniente de Alcalde: Dª Teresa Martín Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

Padul, a 5 de julio de 1999.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 8.556

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

EDICTO

DELEGACION DE LA ALCALDIA

Por esta Alcaldía mediante Decreto del día de la fecha, y en uso de las atribuciones concedidas por los artículos 34 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, se han efectuado en favor